

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA

**AUTO INTERLOCUTORIO CONSTITUCIONAL No. 236**

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026)

**REFERENCIA:** Exp. A. T. 11001-3335-007-2026-00176-00  
**ACCIONANTE:** YAMILE ANDREA LÓPEZ MORALES  
**ACCIONADA:** MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN –  
MINCIENCIAS

**I. OBJETO.**

Procede el Despacho, a proveer sobre la admisión de la Acción de Tutela de la referencia, en los siguientes términos:

**II. ANTECEDENTES**

La señora **YAMILE ANDREA LÓPEZ MORALES** identificada con cédula de ciudadanía No 1.152.694.760, en nombre propio incoa Acción de Tutela contra el **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS** con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales de igualdad, debido proceso y buena fe consagrados en los artículos 13 y 29 de la Constitución Política.

En consecuencia, como quiera que en virtud de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, por medio del cual se modifica artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, la competencia para decidir este asunto radica en los Juzgados con categoría del Circuito, por estar dirigida contra organismos del sector central de la administración pública nacional, y como el escrito de tutela cumple los requisitos previstos por los artículos 10 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, se dispondrá su admisión.

**III. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.**

La accionante elevó solicitud de medida provisional en los siguientes términos:

***“Solicito al despacho que, de manera preventiva, ordene a la entidad suspender el avance de la fase de verificación de requisitos de la convocatoria hasta que se resuelva de fondo esta tutela, con el fin de evitar que se consolide un perjuicio irremediable.”***

Al respecto, en relación con las medidas provisionales, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, dispone:

***“ARTÍCULO 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario***

*y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”*

En consecuencia, resulta claro que, *“las medidas provisionales son aquellos Instrumentos con los cuales se pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que se produzca un daño más gravoso con efectos negativos que haga ineficaz el fallo de tutela en caso de ser amparable el mismo”*<sup>1</sup>.

En ese mismo sentido, la H. Corte Constitucional manifestó que, *“dichas medidas podrán ser adoptadas cuando el operador judicial las considere necesarias y urgentes, siendo en ese sentido una decisión discrecional que debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.”*<sup>2</sup> Así las cosas, para que proceda la adopción de medidas provisionales, se debe advertir la vulneración manifiesta de los derechos fundamentales invocados, y que se encuentre que esas medidas son **necesarias, pertinentes y urgentes** para evitar la causación de un perjuicio irremediable.

Conforme a lo expuesto, en el presente asunto observa el Despacho, que la accionante pretende como medida provisional, **se ordene la suspensión del avance la fase de verificación de requisitos de la Convocatoria 975 de 2026 “Becas para El Cambio”.**

Al respecto, advierte esta funcionaria judicial que, la solicitud de medida provisional **no cumple** con los presupuestos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, y en la jurisprudencia constitucional transcrita, respecto de los requisitos de **necesidad, inmediatez, pertinencia y urgencia**, para evitar la eventual causación de un perjuicio irremediable conforme a los siguientes argumentos:

La accionante, manifestó que **i) se inscribió el 20 de abril de 2026, en el aplicativo SIGP para participar en la Convocatoria 975 de 2026, bajo el usuario 135379; sin embargo, el sistema presentó varios inconvenientes para el cargue de la documentación técnica y administrativa exigida.**

De igual forma, se advierte que, **ii) la accionante radicó PQRSD bajo el número 20260026408R, donde le informó a la entidad las fallas del aplicativo y a su vez**

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sala Plena, auto 207 del 18 de septiembre de 2012, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

<sup>2</sup> Auto A-049 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz. Respecto de la adopción de medidas provisionales en procesos de tutela ver, entre otros, los autos: A-039 de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero, A-035 de 2007, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, A-222 de 2009, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva y A. 419 de 2017, MP Luis Guillermo Guerrero

**elevó solicitud mediante correo electrónico, donde refiere que dichas solicitudes a la fecha no han sido atendidas por la entidad accionada.**

Así las cosas, observa el despacho que, de acuerdo con lo normado en el artículo 7º del Decreto Ley 2591 de 1991, el juez constitucional debe sopesar que la medida suspensiva sea **necesaria y urgente**, toda vez que, la tutela no está prevista para interferir en las actuaciones administrativas salvo que esté demostrado un perjuicio irremediable, circunstancia que no se encuentra probada en este evento, pues nótese, **i)** que actualmente existe una solicitud pendiente por resolver respecto de la cual el **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS**, debe pronunciarse, y que **acoge la pretensión de la accionante**; de igual forma, **lo deprecado en la medida provisional es una circunstancia que debe ser revisada en un estudio de fondo que deberá plasmarse en la Sentencia, la cual, en virtud al carácter sumario y preferencial que reviste la tutela se surtirá en un término no superior de 10 días**, garantizando el derecho de defensa y contradicción de las entidades accionadas y vinculadas conforme lo establece la ritualidad procesal.

Conforme con lo expuesto, **la medida provisional no está llamada a prosperar, pues no se evidenció que de no acceder a la misma se produzca un daño gravoso o un perjuicio irremediable, que haga ineficaz el fallo de tutela en caso de ser amparable**; igualmente, en caso de conceder la medida, **se estaría desdibujando la objetividad e imparcialidad, que exigen este tipo de decisiones, donde eventualmente se podrían afectar los derechos de los demás participantes inscritos en la Convocatoria 975 de 2026 “Becas para El Cambio”, motivos por los que no se decretará la medida provisional deprecada.**

De otra parte, por considerarse necesario se ordenará la **VINCULACIÓN** de **i)** las personas participantes o aspirantes inscritos en la Convocatoria 975 de 2026 “Becas para El Cambio”, a través de los correos electrónicos informados por aquellos; y, **ii)** de los terceros que tengan interés directo en el presente asunto para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si así lo consideran.

Para tal propósito, se ordenará al **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS** que de manera **inmediata** a la comunicación de esta providencia, **se sirva NOTIFICAR a las personas participantes o aspirantes inscritos en la Convocatoria 975 de 2026 “Becas para El Cambio”, a través de los correos electrónicos informados**; y, a su vez **PUBLICAR** en su página web dentro de la **Convocatoria 975 de 2026 “Becas para El Cambio”**, este auto, oficios, demanda y anexos, a fin de que cada uno de los participantes inscritos y los terceros con interés en el presente asunto en el término de **dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, si a bien lo tienen, y aporten las pruebas que consideren necesarias. Para efecto de lo anterior, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS, deberá allegar de forma inmediata, las pruebas que acrediten el cumplimiento de la mencionada orden.**

Finalmente, se requerirá a la señora **YAMILE ANDREA LÓPEZ MORALES** para que en el **término de un (1) día, contado a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de**

**1991, esto es, manifieste bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra acción constitucional respecto de los mismos hechos y derechos aquí descritos.** Dicha manifestación, deberá enviarla a los correos electrónicos del Juzgado [jadmin07bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin07bta@notificacionesrj.gov.co) y/o [admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela presentada por la señora **YAMILE ANDREA LÓPEZ MORALES** contra el **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS**.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de medida provisional elevada por la parte actora, por las razones expuestas en la presente providencia.

**TERCERO:** Por considerarse necesario, se **VINCULA i)** las personas participantes o aspirantes inscritos en la Convocatoria 975 de 2026 “*Becas para El Cambio*”, a través de los correos electrónicos informados por aquellos; y, **ii)** de los terceros que tengan interés directo en el presente asunto para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si así lo consideran.

**CUARTO: ORDENAR** al **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS** que de manera **inmediata** a la comunicación de esta providencia, **se sirva NOTIFICAR a las personas participantes o aspirantes inscritos en la Convocatoria 975 de 2026 “Becas para El Cambio”, a través de los correos electrónicos informados;** y, a su vez **PUBLICAR** en su página web dentro de la **Convocatoria 975 de 2026 “Becas para El Cambio”,** este auto, oficios, demanda y anexos, a fin de que cada uno de los participantes inscritos y los terceros con interés en el presente asunto en el término de **dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, si a bien lo tienen, y aporten las pruebas que consideren necesarias. Para efecto de lo anterior, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS, deberá allegar de forma inmediata, las pruebas que acrediten el cumplimiento de la mencionada orden.**

**QUINTO: REQUIÉRASE** a la señora **YAMILE ANDREA LÓPEZ MORALES** para que en el término de un **(1) día**, contado a partir del recibo del respectivo oficio, **se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, esto es, manifieste bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra acción constitucional respecto de los mismos hechos y derechos aquí descritos.** Dicha manifestación, deberá enviarla a los correos electrónicos del Juzgado [jadmin07bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin07bta@notificacionesrj.gov.co) y/o [admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEXTO:** Por la Secretaría del Despacho, **OFÍCIESE i)** a la Doctora Yesenia Olaya Requene – **MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; y/o a quien haga sus veces,** para que dentro del término improrrogable de **dos (2) días contados a partir de su comunicación, en ejercicio del derecho de defensa,**

alleguen con destino a este proceso, un informe detallado y preciso sobre los hechos y/o motivos que originan ésta acción, y alleguen las pruebas pertinentes.

**Se REQUIERE, a las entidades accionadas que, en caso que el cumplimiento de las órdenes de tutela corresponda a una persona distinta, deberán trasladar la presente acción a la dependencia respectiva; así mismo, deberán indicar y allegar las pruebas pertinentes al despacho de tal circunstancia, junto con la información pertinente de la autoridad competente, esto es, NOMBRE, IDENTIFICACIÓN, DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL Y CARGO QUE DESEMPEÑA, a fin de surtir el trámite correspondiente y evitar futuras nulidades.**

**SÉPTIMO:** Notifíquese a todas las partes el contenido de este proveído por el medio más expedito.

**OCTAVO:** Vencido el término concedido en el presente auto, ingrese al Despacho inmediatamente, para decidir lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

MLPG

Firmado Por:

**Guerti Martinez Olaya**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 007 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e332718270baecbecf034d2fc6c2c314aa5df079c46bc5b32cdd06e0b45ee12**  
Documento generado en 24/04/2026 08:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>